

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 01 de abril de 2022, en la Oficina Judicial de los Juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00165-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 05 de abril de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTES: SANDRA BIBIANA BETANCUR CABRA
EJECUTADO: FERNANDO ROJAS LÓPEZ
RADICACIÓN: 630014003-008-2022-00165-00

C O N S I D E R A:

Una vez revisada la presente demanda EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA, y sus anexos, se puede observar lo siguiente:

1.- Que en el poder allegado se indica que el demandado se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.960.339, lo cual no coincide con lo que se evidencia en la escritura de hipoteca y el libelo de demanda.

2.- Es necesario que se ajuste tanto el poder como la demanda, frente al proceso que se entabla, pues se refiere que es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P. y en otros apartes indica que pretende iniciar un ejecutivo mixto bajo el mismo marco normativo, que no es otro que el hipotecario.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTIA,** promoviera **SANDRA BIBIANA BETANCUR CABRA,** actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **FERNANDO ROJAS LÓPEZ,** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado **FABIO VASQUEZ HERNANDEZ,** identificado con la tarjeta profesional 60437 del C.S.J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 08/04/2022



EDISON RIVERA ROBLES

LMCA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36bd2c834aa1624a08e3eef80c4757c214deff7ff2eda8cd91dfa61c0eccab6f**

Documento generado en 07/04/2022 09:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>